

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra de las decisiones adoptadas en el auto N° 3908 del 4 de septiembre de 2018, mediante el cual se rechazó la acumulación de procesos, por inexistencia del títulos valor.

Se decide el recurso previo lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

La parte recurrente indica que la decisión adoptada por esta dependencia no se atempera a lo dispuesto en la norma adjetiva, ya que el soporte procesal es el Art. 88 del C.G.P, acumulación de pretensiones:

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas tramitarse por el mismo procedimiento.

Indica además, que la Judicatura no tuvo en cuenta al proferir su decisión de rechazar la demanda de acumulación por falta del título ejecutivo, lo normado en el literal c) del Art. 88 del C.G.P ya que se dijo que para el éxito de la presente demandada acumulada debía tenerse en cuenta la prueba trasladada del pagare conforme a lo dispuesto en el art. 174 del C.G.P advirtiendo que el título base de la ejecución se encuentra dentro de la demandada principal.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

De conformidad a lo normado por el Art. 430 del C.G.P. el cual indica, que al momento de presentada la demandada el Juez, debe examinar el título que preste merito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, advierte el Despacho que no es posible darle trámite a lo solicitado y mucho menos librar mandamiento de pago, dado que la parte ejecutante, omitió allegar el respectivo título ejecutivo y por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Por otro lado, es de indicarle a la parte recurrente que en relación con el título valor que fuere objeto de estudio por parte del Juzgado de Origen y que por existir sentencia dentro del proceso da tránsito a cosa juzgada, por lo que debe tenerse en cuenta, adicionalmente que no puede valorarse dentro de la acumulación de pretensiones como prueba trasladada, máxime que a la demandada que se pretende trasladar aún no ha tenido un inicio jurídico, por lo que resulta improcedente su incorporación y estudio dentro de la solicitud de acumulación de pretensiones.

Finalmente, esta dependencia mantendrá incólume la providencia atacada como quiera que no se haya un reparo que deba evacuarse satisfactoriamente a la parte recurrente.

III. RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 3908 de fecha 4 de septiembre de 2018, por los argumentos expuestos en precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 269 DE HOY 28 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1858
RADICACIÓN: 24-2013-00712-00
Ejecutivo Singular
COOPERBASE contra HENRY MOLINERO FLOREZ**

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído No. 448 del 8 de febrero de 2018 se resolvió entre otras cosas ordenar la entrega de títulos judiciales a favor del apoderado judicial de la parte actora por valor de \$7.217.685,57 pesos, sin embargo el Despacho con posterioridad, mediante proveído del 7 de marzo de 2018 y haciendo control de legalidad, resolvió dejar sin efecto las liquidaciones de crédito anteriormente aprobadas, en tal sentido y teniendo en cuenta que la orden de pago se produjo con ocasión a la liquidación de crédito aprobada el 17 de marzo de 2017, se encuentra procedente dejar sin efectos únicamente el numeral 1º del proveído No. 448 del 8 de febrero de 2018, y se resolverá en consecuencia ordenar el pago de títulos de conformidad a lo resuelto en providencia del 7 de marzo de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR sin efectos el numeral primero de la providencia No. 448 del 8 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con c.c. No. 12.126.066, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **024-2013-712-00** instaurado por **COOPERBASE contra HENRY MOLINERO FLOREZ**, por el valor de CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$5.066.879) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002160509	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160510	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160514	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160516	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160518	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160529	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160736	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160737	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160739	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160740	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160741	29/01/2018	\$ 481.179,00
469030002160742	29/01/2018	\$ 481.179,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$61.001 pesos y \$420.178 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002160743	29/01/2018	\$ 481.179,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$61.001 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral segundo de este proveído.

Tercero.- UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA REGRESESE el proceso al Despacho a fin de entrar a resolver sobre la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 29 ABR 2019 EN ESTADO No. 069 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

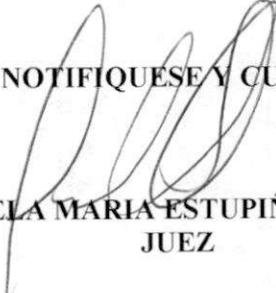
**AUTO SUSTANCIACION No. 1856
RADICACIÓN: 001-2013-00010-00
Ejecutivo Singular
COLQUIMICOS S.A. contra ALQUIM LTDA**

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE NUEVAMENTE a la DIAN a fin de que se sirvan informar si el embargo de remanentes que se les comunicó mediante oficio No. 1053 del 14 de junio de 2013 surtió o no los efectos correspondientes. En el evento de haber surtido efectos se sirva indicar los títulos que se dejó a disposición de este Despacho. Envíese copia del oficio referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	29 ABR 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1849

RADICACIÓN: 05-2007-00743-00

Ejecutivo Singular

**COENLACE contra CAERLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ y TITO
BERNARDO VASQUEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado 5° Civil Municipal de Cali para que se sirva informar los títulos que han sido convertidos a la cuenta de este Despacho con ocasión al proceso **05-2007-00743-00** instaurado por **COENLACE** contra **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ** y **TITO BERNARDO VASQUEZ**. Lo anterior a fin de proceder de conformidad.

Segundo.- INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que una vez se tenga claridad de los depósitos que fueron convertidos por el Juzgado de origen a la cuenta de este Despacho por razón de este proceso se procederá a ordenar el pago correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	29 ABR 2019
EN ESTADO No. 069 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1852

RADICACIÓN: 024-2013-433

Ejecutivo Singular

INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION contra MANUEL ANTONIO FORY BALANTA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **024-2013-433** instaurado **INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION contra MANUEL ANTONIO FORY BALANTA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

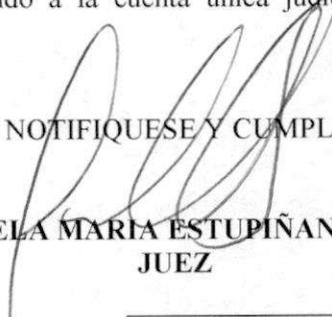
Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado el embargo correspondiente, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 ABR 2019
EN ESTADO No. <u>009</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgados Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1851
RADICACIÓN: 012-2018-00360-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra EDILBERTO GUZMAN DUARTE**

En atención al memorial presentado por el **CURADOR AD-LITEM**, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **012-2018-00360-00** instaurado por **BANCO DE BOGOTA contra EDILBERTO GUZMAN DUARTE** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

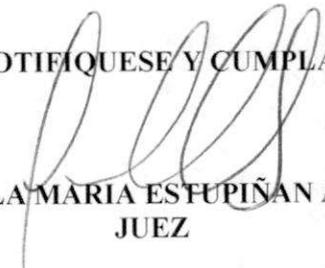
Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado el embargo correspondiente, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1846

RADICACIÓN: 02-2012-759

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO contra HARRY SARCAR ESTRADA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **02-2012-759** instaurado **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO** contra **HARRY SARCAR ESTRADA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

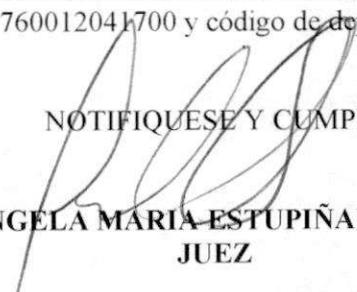
Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse oficiado, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 ABR 2019
EN ESTADO No. 069	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1853
RADICACIÓN: 05-2013-356
Ejecutivo Singular
COOGENESIS contra HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **05-2013-356** instaurado **COOGENESIS contra HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>069</u> DE HOY <u>29 ABR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1847

RADICACIÓN: 04-2015-315

Ejecutivo Singular

MARIO FRANCO LAVERDE contra WILLIAM JOSE HERNANDEZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2015-315** instaurado **MARIO FRANCO LAVERDE contra WILLIAM JOSE HERNANDEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

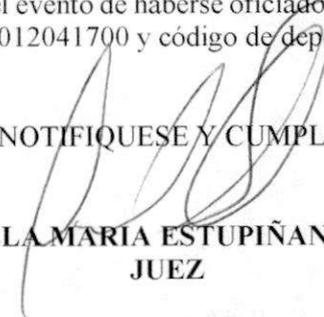
Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse oficiado, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>069</u> DE HOY <u>29 ABR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1854

RADICACIÓN: 08-2017-682

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ALEXANDER LUCUMI CHILITO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **08-2017-682** instaurado **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ALEXANDER LUCUMI CHILITO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

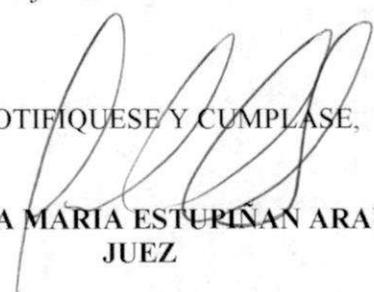
Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTURIAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>69</u> DE HOY <u>29 ABR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1855

RADICACIÓN: 14-2017-442

Ejecutivo Singular

ALVARO ROJAS RAMIREZ contra CARLOS ALBERTO CHAVEZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 14-2017-442 instaurado ALVARO ROJAS RAMIREZ contra CARLOS ALBERTO CHAVEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>069</u>	DE HOY <u>29 ABR 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1815
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00868

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls 65-68), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 29 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

13
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1820
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00791

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

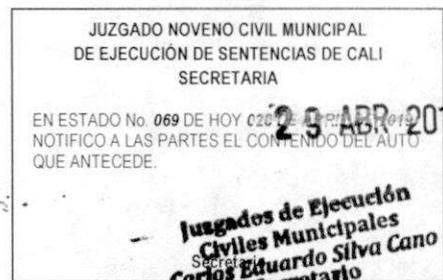
RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls 23-24) del cuaderno de medidas, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



15
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1821
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00884

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



16
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1822
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00769

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 20 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1823
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00586

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ACTO
QUE ANTECEDE. 23 ABR 2019

Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1832
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00144

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud que antecede y luego de revisada la providencia objeto de reparo, el Juzgado no encuentra yerro alguno, dado que en efecto se anotó como numero de matrícula inmobiliaria: **370-668062**, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1848
RADICACIÓN: 001-2008-00506-00
Ejecutivo Singular
COENLACE contra JUAN CARLOS MENA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

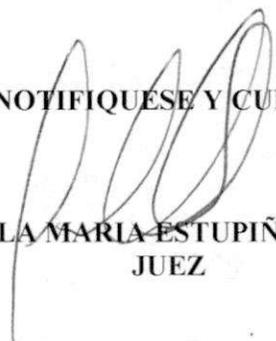
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>069</u>	29 ABR 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1850

RADICACIÓN: 14-2002-01131-00

Ejecutivo Singular

CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ contra LEON DARIO GALLEGO LOPEZ

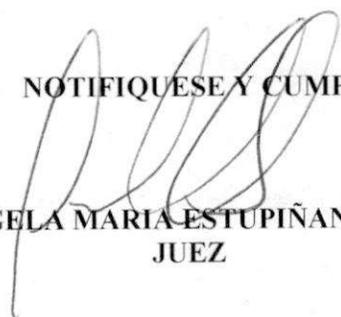
Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto 1624 de fecha 3 de abril de 2019, esto en virtud de que los títulos sujetos a pago ya se encuentran con orden de pago **PENDIENTE DE COBRO** visto a folios 94 y 95 del cuaderno principal, en consecuencia y **haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el referido proveído.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos la providencia No. 1624 de fecha 3 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	29 ABR 2019
EN ESTADO No. 069 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1827
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que lo solicitado se torna improcedente por no haberse agotado el requisito de que trata el numeral 4° del Artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud deprecada conforme a lo expuesto en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1819
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2005-00783

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que lo solicitado se torna improcedente por no haberse agotado el requisito de que trata el numeral 4º del Artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud deprecada conforme a lo expuesto en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 29 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1825
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRENSE los oficios ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2600 del 10 de Diciembre de 2018, visible a folio **125** del presente cuaderno, con la fecha actualizada y **atendiendo lo descrito en las notas devolutivas que obran en el paginario.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 29 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1829
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00317

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado con detenimiento el presente asunto encuentra el Juzgado que por error involuntario en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 592 del 05 de Abril de 2019, visible a folio **72** del presente cuaderno, se ordenó dejar a disposición los remanentes a favor del Juzgado **002º** Civil Municipal de Cali, no obstante, a folio **73 del mismo cuaderno** se indicó que el proceso que allá se seguía había terminado por desistimiento tácito por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el numeral segundo del auto interlocutorio No. 592 del 05 de Abril de 2019, visible a folio **72** del presente cuaderno, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ACTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1839
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1841
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00752

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 069 DE HOY 29 ABR 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1828
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00830

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-475512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1842
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00549

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1838
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00670

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **69** DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

31

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1840
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00254

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 20 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
Secretaria

32

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2016-00709

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Fuera del caso entrar a resolver el memorial allegado el día **23/04/20019** sino fuera porque revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a resolver el memorial allegado, **DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SÉPTIMO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. ⁶⁹ DE HOY	29 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

33

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1826
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00418

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el Centro de Conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA** remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí **demandada**, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C.G. del Proceso, se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **GASES DE OCCIDENTE SA** en contra de **SARITA ABDELGANI HACHIN** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **26 DE FEBRERO DE 2019** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1835
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2009-00148

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que hace la parte demandada, el Juzgado, procede a **REQUERIRLA** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio 102 o en su defecto allegue escrito autenticado ante notaria a fin de proceder con la entrega del oficio de levantamiento de medidas cautelares a la persona que refiere en su escrito.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 069	DE HOY 29 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1813
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00150

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado observa que la misma ha sido resuelta en oportunidad anterior, es por ello que se insta a la parte actora con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, las cuales han sido presentadas de manera genérica, sin observancia de lo decidido con anterioridad, lo que solo conlleva a la **congestión** del Despacho.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO SE ACCEDE a la anterior solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- CONMINAR a la apoderada judicial de la parte actora a que se abstenga de elevar peticiones improcedentes, que solo conlleva a la congestión del Despacho.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1834
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00726

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención del memorial que antecede, el Juzgado ordena que **POR SECRETARIA** se desarchiva el presente proceso, previa verificación del pago del arancel judicial a que haya lugar.

NOTÍFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 069 DE HOY 29 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1804
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00694

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad SURA ARL. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1812
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase y remítase la certificación del estado actual del presente proceso con radicación N° 021-2016-00082, en los términos solicitados en el oficio N° 05-883 del 26 de marzo de 2019, proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1810
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00750

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

40
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1811
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2014-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo suscrito por la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de proceder a correrle el correspondiente traslado, conforme a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado, requerir a la parte para que presente el respectivo avalúo oficial de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

41
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1805
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00045

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista de la comunicación allegada el día **23 de abril de 2019** por el Juzgado **005** Civil Municipal de **Buenaventura** en donde informa que convirtió los títulos que estaban erróneamente consignados en su cuenta por el Pagador, y considerándose que en este asunto se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandada **ANA LUISA MAYORGA PERLAZA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **27256998** todos los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguese completos** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002355327	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355328	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355329	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355330	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355331	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355332	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355333	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355334	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355335	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355336	23/04/2019	\$ 239.480,00
469030002355337	23/04/2019	\$ 294.560,00
469030002355338	23/04/2019	\$ 253.250,00
469030002355339	23/04/2019	\$ 253.250,00
469030002355340	23/04/2019	\$ 253.250,00
469030002355341	23/04/2019	\$ 253.250,00
469030002355342	23/04/2019	\$ 253.250,00
469030002355343	23/04/2019	\$ 253.139,00
469030002355344	23/04/2019	\$ 253.250,00
469030002355345	23/04/2019	\$ 253.250,00
469030002355346	23/04/2019	\$ 263.608,00
469030002355347	23/04/2019	\$ 263.608,00
469030002355348	23/04/2019	\$ 263.608,00
469030002355349	23/04/2019	\$ 263.608,00
469030002355350	23/04/2019	\$ 263.608,00
469030002355351	23/04/2019	\$ 263.608,00

SEGUNDO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 029 DE FEBRERO DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

29 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42
AUTO INTERLOCUTORIO No. 648
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00171

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso de la motocicleta de placas **HRZ56A** de propiedad de la parte demandada **OLGA MARIA MONTENEGRO TULANDE**.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehiculo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY **23 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1830
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. 027-2006-00004

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado tanto por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI y el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada las comunicaciones allegadas, tanto por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI y el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, visible(s) a folio(s) **39 al 42 del presente cuaderno**, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE



**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

29-ABR-2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1833
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 016, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 069 DE HOY **29 ABR 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45
AUTO INTERLOCUTORIO No. 646
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00821

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALIRIO VALENCIA URUEÑA** identificado con CC No. **16245759** y **GLORIA STELLA RENGIFO** identificado con CC No. **31271029** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$1.250.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 2019-04-23
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

23 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46
AUTO INTERLOCUTORIO No. 649
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 018-2016-00439

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas **IFW-470** el cual es de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES QUINTERO LOPEZ**, y que se encuentra ubicado en Carrera 9 # 31-79 Bodegas JM de la ciudad de Cali.

Para la diligencia de secuestro del vehículo se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
20 ABR 2019
EN ESTADO No. 069 DE HOY 2019 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

47
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1831
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUIÉRASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA de CALI para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho el estado actual en que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 8284822, lo anterior a efectos de resolver una petición pendiente presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Líbrese telex a la entidad requerida a la siguiente dirección: CALLE 24 NORTE # 6 A N- 20 DE CALI

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 20 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1813
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2009-01323

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 069 DE HOY 29 ABR 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

49
AUTO INTERLOCUTORIO No. 647
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00099

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JONATHAN ANGARITA RIVERA** identificado con CC No. **94539311** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$16.250.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 26 ABR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**